



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA.

Lorenia Lineth Montaña Ruíz, Rigoberto Murillo Aguilar, y Perla Guadalupe Flores Leyva, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, en la XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, y la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona un artículo 66 bis a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Legislación Estatal debe recoger los intereses del pueblo, que cuando no está de acuerdo con alguna reforma a nuestra legislación vigente, lo manifiesta a través de protestas públicas, manifestaciones que en nuestra opinión es importante no solo escuchar, sino también atender, ya que los mecanismos e instrumentos para escuchar y atender existen, solo falta hacer uso de ellos.



PODER LEGISLATIVO

La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur establece en su artículo 4o., los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, entre ellos, el plebiscito, el referéndum y la consulta ciudadana, mecanismos e instrumentos jurídicos que tendrían que ser parte de la normalidad democrática del Estado de Baja California Sur y en general del Estado Mexicano, sin embargo, tenemos que expresar, que al menos en nuestro Estado, estos procedimientos hasta el día de hoy, no se han implementado para asuntos de interés general de los sudcalifornianos, solamente acciones plebiscitarias para la formación de nuevos municipios, pero jamás se ha consultado a los sudcalifornianos en relación a reformas legales comunes, muchos menos en aquellas que impacten las normas Constitucionales Federales o Estatales, hasta el día de hoy, no hemos mostrado interés real por la participación ciudadana, ya que no basta con que se les haya otorgado y facilitado el derecho de iniciar leyes, también es necesario escucharlos cuando las reformas o leyes sean de su interés.

Por otra parte, es importante señalar que la soberanía, es un derecho humano, reconocido por la Declaración Universal de los Derechos humanos en su artículo 21, punto 1, que dice que *“Toda persona tiene derecho de participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”*, debiendo precisar que el proyecto de Declaración, se sometió a votación el 10 de diciembre de 1948 en París, y fue aprobado, por los que entonces eran los 58 Estados miembros de la Asamblea General, entre ellos México.

Es importante citar, que este derecho se reconoce por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 35, de los derechos del ciudadano, fracciones III y VIII, que establecen como tales el de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y el de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.



PODER LEGISLATIVO

Por su parte el artículo 39 del Pacto Federal, establece en su primera parte, que *“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. . .”*.

El artículo 12, fracción XI de la misma Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, dice:

“Además de los derechos que establezcan otras leyes, las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Baja California Sur, tienen derecho a:

XI.- Participar y opinar por medio del Referéndum y la Consulta Ciudadana;”

Por su parte dentro del Capítulo IV, artículo 66, de la Ley citada, denominado de la Consulta Ciudadana, la define como:

“El instrumento de participación ciudadana a través del cual el Gobernador del Estado o las Dependencias de la Administración Pública Estatal, el Presidente Municipal, el Ayuntamiento o las Dependencias de la Administración Pública Municipal o el Congreso del Estado, someten a consideración de la ciudadanía por medio de encuestas, preguntas directas, foros, participación virtual a través de medios electrónicos o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Estado de Baja California Sur.”

En nuestra opinión, la Consulta Ciudadana tendría que formar parte de nuestro quehacer legislativo, sobre todo cuando se trate de reformas trascendentales para nuestro Estado, o en las que sea evidente el interés ciudadano, ya que no fuimos electos para reformar leyes solo porque algún tema está de moda, la moda hay que dejarla para otras actividades, no para la función o la actividad legislativa, hay que legislar pensando siempre en el Estado que queremos, en



el Estado que los Sudcalifornianos quieren, por ello, hay que hacer uso de los mecanismos e instrumentos con que contamos, uno de ellos de acuerdo con el artículo 4, fracción IV y Capítulo IV, de la misma Ley de Participación Ciudadana, **LA CONSULTA CIUDADANA**, que de acuerdo a este último artículo podrá ser convocada por el Gobernador del Estado, Presidente Municipal, el Ayuntamiento, **EL CONGRESO DEL ESTADO**, Delegado y Subdelegados Municipales de la Demarcación correspondiente, así como cualquier combinación de los anteriores o a solicitud de los ciudadanos, por lo que consideramos no solo importante, sino además necesario, proponer reformas que hagan efectivo el derecho ciudadano a ser consultado cuando sea evidente el interés de la ciudadanía o se trate de reformas trascendentales para el Estado.

En razón de lo expuesto, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea esta iniciativa, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva, lo turne a la Comisión o Comisiones que corresponda, a efecto de que se emita dentro de los términos legales, el dictamen que en el caso proceda, solicitando en su oportunidad al Congreso, su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

ÚNICO.- SE ADICIONA UN ARTICULO 66 BIS A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Se adiciona un artículo 66 bis a la Ley de Participación Ciudadana Para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



Artículo 66 bis.- Se someterá a Consulta Ciudadana toda Ley o Reforma en la que sea evidente por las manifestaciones públicas, el interés ciudadano.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a los 12 días del mes de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO MURILLO AGUILAR

DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ